

<https://doi.org/10.69639/arandu.v13i3.2417>

Reconocimiento de derecho de autoría y autoría colectiva, la conciliación y las sanciones en el Ecuador

Recognition of copyright and collective authorship, conciliation, and sanctions in Ecuador

Melissa Paulette Castro Zambrano

melissamimir12@gmail.com

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Portoviejo – Manabí

Mgstr. Ángela Aldaz Quiroz

angela.aldaz@uleam.edu.ec

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Manta – Manabí

Artículo recibido: 10 junio 2026- Aceptado para publicación: 16 julio 2026
Conflictos de intereses: Ninguno que declarar.

RESUMEN

Este estudio analiza el reconocimiento y la protección del derecho de autor en Ecuador, con atención especial a las obras colectivas y al funcionamiento de los mecanismos de conciliación y sanción previstos en la normativa vigente. La investigación describe el desarrollo histórico del derecho de autor, revisa el marco jurídico ecuatoriano y andino, y examina la distinción entre derechos morales y patrimoniales. También identifica las infracciones más comunes y evalúa la efectividad del régimen sancionatorio establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. El artículo evidencia que, aunque Ecuador cuenta con un marco legal amplio, persisten limitaciones institucionales, culturales y operativas que dificultan una protección efectiva de los autores. Estas dificultades incluyen la falta de conocimiento de los creadores sobre sus derechos, la centralización del SENADI, la escasa aplicación de mecanismos de conciliación y la ineficacia de las sanciones administrativas y civiles. El análisis comparativo con México y Perú muestra modelos que ofrecen mayor protección al derecho moral, especialmente después de la muerte del autor. El estudio incorpora un caso práctico sometido a interpretación prejudicial ante la Comunidad Andina, el cual demuestra la tendencia a invisibilizar la autoría individual en obras producidas dentro de instituciones públicas. Los resultados permiten identificar brechas entre la normativa y su aplicación real, así como la necesidad de fortalecer políticas, instituciones y prácticas que garanticen el reconocimiento adecuado de los creadores.

Palabras clave: derecho de autor, autoría colectiva, derechos morales, propiedad intelectual, sanciones

ABSTRACT

This study analyzes the recognition and protection of copyright in Ecuador, with special emphasis on collective works and the operation of the conciliation and sanction mechanisms established in the current legal framework. The research describes the historical development of copyright, reviews the Ecuadorian and Andean legal systems, and examines the distinction between moral and economic rights. It also identifies the most common infringements and evaluates the effectiveness of the sanction system established in the Organic Code of the Social Economy of Knowledge, Creativity and Innovation. The article shows that, although Ecuador has a broad legal framework, institutional, cultural, and operational limitations persist, hindering the effective protection of authors. These difficulties include the lack of awareness among creators about their rights, the centralization of SENADI services, the limited application of conciliation mechanisms, and the low effectiveness of administrative and civil sanctions. The comparative analysis with Mexico and Peru reveals models that provide stronger protection of moral rights, especially after the author's death. The study includes a practical case submitted for a preliminary interpretation before the Andean Community, which demonstrates the tendency to overlook individual authorship in works produced within public institutions. The results highlight gaps between the legal framework and its real application, as well as the need to strengthen policies, institutions, and practices that ensure the adequate recognition of creators.

Keywords: copyright, collective authorship, moral rights, intellectual property, sanctions

Todo el contenido de la Revista Científica Internacional Arandu UTIC publicado en este sitio está disponible bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 International. 

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador, el reconocimiento y protección del derecho de autor constituye una obligación constitucional y legal, sin embargo, en la práctica subsisten limitaciones normativas, institucionales y culturales que impiden una tutela efectiva de los derechos morales y patrimoniales de los autores, especialmente cuando se trata de obras de autoría colectiva o colaborativa.

En el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su Libro III sobre la gestión de conocimiento, se protegen los derechos fundamentales en todas las formas. También promueve mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la mediación (mencionado en su artículo 262), la realidad muestra que dichos mecanismos no son lo suficientemente utilizados ni eficaces para resolver disputas sobre autoría, especialmente en casos donde el daño moral ya está consumado. Además, existen obstáculos de acceso a la justicia, tales como el desconocimiento de los autores sobre sus derechos, la falta de asesoría técnica y la debilidad institucional para proteger estos derechos.

En cuanto a las sanciones, el mismo cuerpo legal contempla medidas civiles y administrativas ante la infracción de los derechos de autor, tipificando las infracciones y permitiendo al titular solicitar el cese de la infracción, la indemnización de daños y perjuicios, la publicación de la sentencia e imposición de multas administrativas, aunque su aplicación efectiva es limitada debido a la escasa capacidad de supervisión y control por parte de la Dirección Nacional de Derechos de Autor del SENADI.

Adicionalmente, se establecen obligaciones precisas para el funcionamiento y supervisión de las sociedades de gestión colectiva (arts. 43 y 49), así como prohibiciones expresas de uso de obras sin autorización del titular (art. 54). En el plano procesal, la Decisión prevé medidas cautelares (art. 56) y sanciones civiles, administrativas e incluso penales (art. 57) frente a las infracciones, fortaleciendo el sistema de protección. Sin embargo, en la práctica ecuatoriana, aún persisten retos significativos en la implementación efectiva de estas disposiciones, especialmente en lo relacionado con la determinación de autoría en obras colectivas, el uso de mecanismos conciliatorios, y la imposición efectiva de sanciones por parte de las autoridades nacionales. Esta brecha entre la normativa supranacional y su aplicación práctica en Ecuador revela una necesidad urgente de fortalecer el sistema jurídico, institucional y cultural de protección a la autoría.

En este contexto, surge la necesidad de analizar críticamente cómo se reconoce y protege el derecho de autoría en Ecuador, especialmente en obras colectivas, y si los mecanismos conciliatorios y sancionatorios existentes son eficaces para garantizar el respeto a los derechos de los autores y fomentar una cultura de legalidad en el ámbito de la propiedad intelectual.

Objetivos

Objetivo General

Analizar el reconocimiento del derecho de autoría y la autoría colectiva en el marco jurídico ecuatoriano, evaluando la eficacia de los mecanismos de conciliación y sanción contemplados en la normativa vigente para la protección de los derechos de los creadores.

Objetivos específicos

1. Examinar el tratamiento legal del derecho de autoría individual y colectiva según el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código Ingenios), mediante caso práctico.
2. Identificar los mecanismos de conciliación aplicables en conflictos relacionados con derechos de autor en el Ecuador y evaluar su efectividad.
3. Describir las infracciones más comunes y las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para proteger los derechos de autor.

DESARROLLO

Historia del derecho intelectual

El derecho de autor constituye una rama de la propiedad intelectual destinada a proteger las creaciones originales del intelecto humano. Su evolución histórica permitió el tránsito desde sistemas basados en privilegios estatales hacia modelos jurídicos que reconocen a los autores derechos morales y patrimoniales sobre sus obras. En la actualidad, el derecho de autor se encuentra reconocido en instrumentos internacionales y legislaciones nacionales como un mecanismo fundamental para garantizar la protección de la creatividad, la innovación y la producción cultural.

Desde una perspectiva contemporánea, la protección de las creaciones intelectuales no solo busca asegurar beneficios económicos para los autores, sino también salvaguardar el vínculo personal existente entre el creador y su obra. Este reconocimiento ha permitido consolidar principios fundamentales como la paternidad de la obra, la integridad de la creación y el derecho a su explotación económica, elementos que actualmente forman parte esencial de los sistemas modernos de propiedad intelectual.

El derecho del autor en Ecuador

En el Ecuador, la protección del derecho de autor posee reconocimiento constitucional y legal. El artículo 322 de la Constitución de la República establece que se reconocerá y protegerá la propiedad intelectual conforme a las condiciones previstas en la ley, garantizando así la tutela de las creaciones intelectuales y de los derechos derivados de ellas.

A nivel legal, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código Ingenios) constituye la principal norma que regula los derechos de autor en el país. Este cuerpo normativo reconoce tanto los derechos morales como los patrimoniales de los

autores, estableciendo mecanismos para la protección de las obras, la solución de controversias y la sanción de conductas que vulneren estos derechos.

Asimismo, Ecuador forma parte de la Comunidad Andina, por lo que resulta aplicable la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, instrumento supranacional que establece el régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos. Esta normativa reconoce una protección adecuada y efectiva para los autores, garantiza el reconocimiento de sus derechos morales y patrimoniales y regula diversos aspectos relacionados con la explotación y protección de las obras.

No obstante, pese a la existencia de un marco normativo amplio, persisten dificultades para garantizar una protección efectiva de los derechos de autor. Entre ellas destacan la limitada difusión del sistema de propiedad intelectual, la concentración de los servicios del SENADI en las principales ciudades del país y las dificultades de acceso a mecanismos especializados para autores ubicados fuera de los principales centros urbanos.

En consecuencia, la protección efectiva de los derechos de autor en Ecuador requiere no solo de una adecuada regulación jurídica, sino también del fortalecimiento institucional, la capacitación especializada y la promoción de una cultura de respeto a la propiedad intelectual..

El derecho moral y patrimonial

Cuando hablamos de derechos de autor, según Mirosevic (2007) no solo nos referimos al simple reconocimiento de quién creó una obra, sino a un sistema legal más profundo que busca proteger tanto el vínculo personal del autor con su creación, como su aprovechamiento económico. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Organización Mundial de Propiedad Intelectual, 2016) ha explicado que existen dos grandes tipos de derechos en este campo: los morales y los patrimoniales.

De conformidad con la Constitución del Ecuador en su artículo 118, se establece que el derecho moral de autor es inalienable, imprescriptible e irrenunciable, reconociendo el derecho del autor a reivindicar la paternidad de la obra. No obstante, cuando se trata de obras colectivas o en colaboración, surgen vacíos interpretativos y dificultades en la identificación de la contribución de cada autor, como se refleja en los artículos 105, 112, 114, 115 y 117 del mismo código, que regulan la autoría colectiva, obras en colaboración, obras derivadas y obras anónimas o seudónimas.

En primer lugar, los derechos patrimoniales permiten que el autor obtenga un beneficio económico si su obra es utilizada, reproducida, distribuida o explotada por otras personas. Por ejemplo, si alguien quiere publicar un libro, usar una canción en una película o traducir un texto a otro idioma, debe contar con el permiso del autor y, normalmente, compensarle por ello. Es un reconocimiento tangible del valor comercial de la creatividad. En contraste, los derechos morales no tienen un valor económico directo, pero son igual o incluso más importantes, ya que estos se refieren al derecho del autor a decidir cómo y cuándo se presenta su obra, a mantener su integridad

y a que siempre se le reconozca como el verdadero creador; es decir que estos derechos protegen el lazo emocional y ético que existe entre la persona y su obra, y garantizan que esta no sea alterada sin su consentimiento (Ríos, 2025).

En este sentido, estos derechos abarcan aspectos esenciales como la divulgación y el respeto a la integridad de la obra, es decir, el creador tiene la última palabra sobre si su obra puede ser publicada, y cómo debe mantenerse: sin distorsiones, omisiones o manipulaciones que afecten su esencia o mensaje original. Desde una perspectiva legal y ética, los derechos morales son considerados inalienables e irrenunciables, esto significa que el autor no puede cederlos ni renunciar a ellos, incluso si así lo quisiera, ya que permanecen unidos a él durante toda su vida y, después de su fallecimiento, se trasladan a sus herederos, es por eso que aún décadas después de la muerte de un artista, su obra debe seguir reconociéndolo como su creador, y no puede ser modificada sin respetar su legado. Este enfoque cobra especial relevancia en el ámbito cultural y artístico, donde la obra representa una extensión de la identidad del autor y el respeto a estos derechos implica no solo una protección legal, sino también una forma de valorar la creatividad y el aporte intelectual a la sociedad (Sánchez & Maldonado, 2024).

En un mundo donde las creaciones circulan de forma masiva por medios digitales, proteger los derechos de autor es más necesario que nunca, toda vez que las plataformas tecnológicas han facilitado la reproducción, edición y distribución de contenidos, pero también han abierto nuevas puertas al uso indebido de obras sin el debido reconocimiento ni autorización. Por ello, comprender la diferencia entre los derechos patrimoniales y morales no solo es una cuestión jurídica, sino un acto de justicia hacia el pensamiento, la expresión y la identidad creativa (López, 2021).

Reconocer que el autor tiene el derecho exclusivo a decidir sobre su obra y beneficiarse de ella económicamente, pero también a ser respetado como su creador, es una base esencial para promover una cultura ética en la creación y consumo de contenidos. No se trata únicamente de evitar el plagio o pagar regalías, sino de honrar la dignidad de quienes aportan con su ingenio a la construcción del conocimiento, el arte y la innovación (Mouchet & Radaelli, 1996).

Infracciones y sanciones en el marco ecuatoriano

El régimen sancionatorio contemplado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) busca proteger los derechos de autor mediante la imposición de medidas correctivas, reparadoras y disuasivas (Asamblea Nacional, 2016). No obstante, en la práctica ecuatoriana, su aplicación ha generado una serie de observaciones que merecen atención, tanto por sus limitaciones estructurales como por las inconsistencias en su implementación real.

El artículo 288 del COESCCI establece que las infracciones a los derechos de autor o conexos pueden ser sancionadas con multas que oscilan entre uno y cien salarios básicos unificados del trabajador en general, la retención, embargo o incautación de los bienes que violen

derechos, la clausura temporal o definitiva del establecimiento infractor y la publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. Aunque estas sanciones son legalmente válidas y, en teoría, buscan proteger los intereses de los autores y fomentar el respeto a la propiedad intelectual, lo cierto es que su ejecución enfrenta serias deficiencias.

Uno de los principales problemas es la excesiva discrecionalidad que permite el amplio rango de multas, lo cual puede generar decisiones desproporcionadas y desiguales, dependiendo del criterio de los funcionarios que aplican la norma. No existe una tabla o baremo que oriente de manera objetiva cómo graduar las sanciones según la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor o el impacto económico del daño, lo que deja espacio para decisiones arbitrarias o injustas, en especial hacia pequeños emprendimientos o usuarios que no actúan con dolo. De igual forma, la posibilidad de clausura de locales comerciales por infracciones no necesariamente graves, como se contempla en el mismo artículo 288, puede afectar derechos fundamentales como el trabajo y la subsistencia económica, lo que sugiere que esta sanción puede resultar desproporcionada frente al objetivo que persigue.

Además, el artículo 289 faculta al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (actualmente SENADI) para imponer estas sanciones. Sin embargo, dicha entidad enfrenta problemas estructurales importantes: limitaciones presupuestarias, escasez de personal técnico especializado y una débil presencia institucional en muchas provincias del país. Esto se traduce en demoras prolongadas en los procesos, falta de seguimiento a las denuncias y, en la práctica, una sensación de impunidad frente a muchas infracciones. A pesar de que el diseño legal apunta a una protección efectiva, la capacidad operativa del SENADI no garantiza que esa protección se materialice.

Por otro lado, el artículo 291 del COESCCI reconoce al titular del derecho la posibilidad de iniciar una acción civil para exigir la reparación de daños y perjuicios causados por una infracción, sin necesidad de probar dolo o culpa. Esta disposición refuerza la protección al derecho de autor bajo la lógica de la responsabilidad objetiva. No obstante, también abre la puerta a demandas en contra de usuarios de buena fe, como docentes, investigadores o pequeños productores culturales que, sin intención maliciosa, puedan utilizar una obra protegida. La falta de mecanismos alternativos de solución de conflictos o de orientación institucional preventiva hace que muchos actores se enfrenten a sanciones sin contar con un conocimiento adecuado del marco normativo.

En cuanto a la dimensión penal, si bien el COESCCI ya no tipifica el plagio como delito como lo hacía el derogado Código Penal, ciertas infracciones a los derechos de autor sí se encuentran sancionadas penalmente en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). En particular, el artículo 208-A castiga la reproducción, distribución o comunicación pública no autorizada de obras protegidas con fines de lucro. No obstante, en la práctica, este tipo penal es raramente aplicado. La persecución penal de infracciones a los derechos de autor en Ecuador ha sido escasa,

selectiva y, en muchos casos, se activa solo bajo presión institucional o mediática. Esto cuestiona la coherencia entre el discurso normativo y la actuación real del sistema de justicia penal.

Otro punto débil del régimen sancionatorio es la ausencia de políticas públicas que garanticen el acceso equitativo a la justicia en materia de propiedad intelectual. Autores independientes, músicos emergentes, artistas visuales y creadores digitales que ven vulnerados sus derechos frecuentemente carecen del respaldo económico o legal necesario para iniciar acciones ante el SENADI o la justicia ordinaria. En ese sentido, el sistema sancionador privilegia a los titulares con recursos y capacidad de litigio, mientras deja desprotegidos a los más vulnerables.

Marco internacional

Al observar la legislación mexicana sobre derechos de autor, se puede notar una postura firme y protectora en relación con los derechos morales del autor. La Ley Federal del Derecho de Autor, emitida el 24 de diciembre de 1996, establece en su artículo 19 que estos derechos son inalienables, irrenunciables, imprescriptibles e inembargables, lo que significa que permanecen unidos al autor de forma perpetua y no pueden ser transferidos ni extinguidos (México, presidencia, 1996). Esta formulación ofrece una protección sólida, incluso después de la muerte del autor, a diferencia del marco legal ecuatoriano, donde el ejercicio de ciertos derechos morales, como el de mantener una obra inédita o impedir su deformación, puede cesar una vez finalizado el plazo de protección patrimonial (setenta años tras el fallecimiento del autor).

Esta diferencia plantea cuestionamientos importantes. Desde un enfoque ético y jurídico, se podría argumentar que los herederos del autor deberían tener la facultad de continuar protegiendo la integridad de su obra, como lo reconocen tanto la legislación mexicana como la peruana. Tal como señalan Mouchet & Radaelli (1996), el derecho de mantener inédita una obra forma parte de la autonomía personal del autor respecto al destino de su creación. Siendo así, no resulta del todo coherente que la legislación ecuatoriana no reconozca a los herederos esa capacidad de decisión, salvo que el autor haya dejado instrucciones explícitas en su testamento.

Además, en México se establece en el artículo 162 de la misma ley que el registro público del derecho de autor tiene como finalidad no solo brindar seguridad jurídica a los titulares de derechos, sino también facilitar la difusión y visibilidad de las obras mediante su inscripción. Este enfoque va más allá de la simple protección legal: busca también fortalecer el reconocimiento público de los creadores y promover su obra, algo que en Ecuador todavía es incipiente. Si bien en Ecuador no es obligatorio registrar una obra para tener derechos sobre ella, el sistema no ha desarrollado suficientemente una política de promoción cultural vinculada al registro, lo que representa una oportunidad desaprovechada para potenciar el sector artístico.

Por otro lado, en el caso de Perú, su Ley sobre el Derecho de Autor (Perú, Presidencia de la República, 2003) establece una protección similar a la de México. El artículo 21 reconoce que los derechos morales del autor son perpetuos, inalienables, inembargables e imprescriptibles, y

que pueden ser ejercidos por los herederos una vez fallecido el autor. Este reconocimiento permite que la voluntad del creador trascienda su vida, respetando su visión y valores respecto a su obra.

En el mismo sentido, el artículo 23 de la ley peruana otorga al autor la facultad exclusiva de decidir cómo y cuándo divulgar su obra, incluso permitiéndole dejar instrucciones expresas mediante testamento o por escrito para que esta no sea publicada mientras permanezca en dominio privado. Esta posibilidad refuerza la autonomía del creador y otorga a sus decisiones un peso legal que debe ser respetado por terceros e instituciones. En Ecuador, no existe una disposición con esa claridad ni mecanismos institucionalizados para garantizar este tipo de decisiones post mortem, lo cual deja vacíos jurídicos y genera inseguridad para los herederos.

Finalmente, respecto al registro de derechos de autor, la legislación peruana establece en su artículo 171 que la inscripción no es constitutiva de derechos, sino declarativa y con valor probatorio de anterioridad. Es decir, el registro no genera el derecho en sí, pero sí sirve como evidencia legal de su existencia y prioridad. Esta concepción es similar a la ecuatoriana, donde también los derechos nacen con la creación de la obra. No obstante, a diferencia de Perú, en Ecuador no se ha consolidado el registro como una herramienta efectiva de visibilización pública de las obras ni como medio para incentivar la formalización del sector artístico.

Análisis de caso

En el marco del derecho andino de propiedad intelectual, la Segunda Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito, República del Ecuador, solicitó a la Comunidad Andina una interpretación prejudicial sobre diversos artículos de la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Este requerimiento se originó en un proceso judicial en el que se discutía la titularidad de los derechos de autor sobre una obra producida en el seno de una institución pública ecuatoriana, y donde surgieron discrepancias sobre el reconocimiento de los autores individuales. Las partes involucradas en este proceso fueron, por un lado, los funcionarios o trabajadores creativos que reclamaban su derecho moral de autor, y por otro, la entidad estatal que sostenía la titularidad institucional de la obra, alegando que se trataba de una obra colectiva o por encargo. El objeto del caso se centró en esclarecer si, de acuerdo con el régimen jurídico andino, correspondía reconocer la autoría individual de quienes intervinieron directamente en la creación, o si dicha autoría debía atribuirse colectivamente a la entidad que encargó y financió la obra.

La interpretación solicitada abarcó artículos clave de la Decisión 351, como los artículos 1, 2, 4 literal c), 9, 15, 49, 54, 56, 57 y 61, así como una interpretación de oficio de los artículos 13 literal b) y 43. Estos artículos desarrollan principios fundamentales del derecho de autor, tales como el reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales del autor, la protección de obras colectivas, la titularidad de los derechos en distintos tipos de creación, el respeto a la integridad de la obra y los mecanismos de defensa judicial y administrativa. El pronunciamiento de la Comunidad Andina evidenció que, aunque las instituciones puedan adquirir ciertos derechos

patrimoniales sobre obras realizadas bajo encargo o en el marco de una relación laboral, ello no exime del deber de reconocer la autoría moral de quienes intervinieron creativamente en la elaboración de la obra.

Este caso pone en evidencia una problemática recurrente en el ámbito público y privado: la tendencia a invisibilizar o diluir la autoría individual dentro de estructuras colectivas, especialmente cuando las obras son desarrolladas en el marco de contratos laborales o por encargo. Si bien la Decisión 351 establece que el autor goza de derechos irrenunciables sobre su creación, incluidos los derechos morales como el reconocimiento de su nombre y la integridad de la obra, en la práctica estos derechos suelen ser relegados, lo que genera conflictos jurídicos y personales para los creadores. En el caso analizado, los autores buscaban precisamente ese reconocimiento, más allá de la explotación económica de la obra.

Desde una perspectiva humanizada, es importante reconocer que el derecho de autor no se limita al aspecto patrimonial, sino que constituye una extensión de la personalidad del creador. El desconocimiento de la autoría no solo vulnera un derecho jurídico, sino también la dignidad e identidad profesional del autor. Esta situación demuestra que, pese a la existencia de normas claras, aún persisten brechas en su aplicación efectiva, especialmente en contextos donde se entrelazan jerarquías institucionales, relaciones laborales y creaciones intelectuales.

Por lo tanto, se vuelve indispensable fortalecer la eficacia de los mecanismos de conciliación y sanción previstos tanto en la normativa nacional como en la andina. La vía administrativa ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), por ejemplo, debe optimizarse para ofrecer respuestas ágiles y técnicas que eviten la judicialización innecesaria de estos conflictos. Asimismo, los jueces y funcionarios públicos deben contar con formación especializada en derecho de autor, que les permita interpretar adecuadamente conceptos como la obra colectiva, la obra por encargo y los límites entre titularidad institucional y derechos morales.

Finalmente, se recomienda que las instituciones públicas o privadas establezcan protocolos claros de reconocimiento de autoría desde el inicio de cualquier proceso creativo, fomentando así una cultura de respeto a los derechos de los creadores. De igual forma, se sugiere promover reformas que refuercen la obligatoriedad del reconocimiento moral de los autores, incluso cuando los derechos patrimoniales sean cedidos o transferidos contractualmente. Este enfoque permitiría garantizar una protección más integral, coherente con los principios del derecho andino y con los estándares internacionales en materia de propiedad intelectual.

MATERIALES Y MÉTODOS

El estudio utilizó un enfoque cualitativo y documental orientado al análisis jurídico. Para ello, se revisó la normativa nacional, supranacional e internacional aplicable al derecho de autor, con el fin de identificar cómo se reconoce, protege y regula la autoría individual y colectiva en el Ecuador. Entre los materiales principales se incluyeron la Constitución de la República del

Ecuador, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código Ingenios), la Decisión 351 de la Comunidad Andina, el Código Orgánico Integral Penal y la legislación comparada de México y Perú.

El método consistió en recopilar y organizar información doctrinaria, normativa y estadística proveniente de fuentes oficiales, artículos académicos y documentos emitidos por organismos especializados como el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Se realizó un análisis descriptivo de los principios, obligaciones y sanciones contempladas en las normas estudiadas, así como de los derechos morales y patrimoniales del autor.

Además, el estudio aplicó un método de análisis comparado para confrontar la normativa ecuatoriana con las legislaciones de México y Perú, con el fin de identificar similitudes, diferencias y oportunidades de fortalecimiento del sistema nacional. Finalmente, se incorporó el examen de un caso práctico sometido a interpretación prejudicial ante la Comunidad Andina, lo que permitió evaluar la aplicación real de los principios jurídicos relacionados con la autoría dentro de instituciones públicas.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis de la normativa ecuatoriana, la legislación comparada y el caso sometido a interpretación prejudicial ante la Comunidad Andina permitió identificar diversos hallazgos relevantes respecto al reconocimiento del derecho de autor y la autoría colectiva en el Ecuador.

Reconocimiento formal de los derechos de autor y dificultades en su aplicación práctica

La investigación determinó que el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce de manera amplia los derechos morales y patrimoniales de los autores mediante la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) y la Decisión 351 de la Comunidad Andina. Estas normas establecen mecanismos de protección jurídica, procedimientos administrativos y acciones judiciales destinadas a garantizar el respeto de la autoría y la explotación legítima de las obras.

Sin embargo, se constató una diferencia significativa entre el reconocimiento normativo y la protección efectiva de estos derechos. La existencia de normas suficientes no garantiza por sí misma la tutela efectiva de los autores, especialmente en contextos donde existen limitaciones institucionales, desconocimiento de la normativa o dificultades para acceder a los mecanismos de protección disponibles.

Problemas en el reconocimiento de la autoría colectiva

Uno de los principales hallazgos de la investigación se relaciona con la complejidad que presenta el reconocimiento de la autoría en obras desarrolladas de manera colectiva o dentro de instituciones públicas y privadas. Se observó que, en numerosos casos, la participación individual de los creadores tiende a quedar subordinada a la titularidad institucional de la obra.

El análisis del caso sometido a interpretación prejudicial ante la Comunidad Andina evidenció que la existencia de una relación laboral o contractual no elimina la obligación de reconocer la autoría moral de quienes participaron creativamente en la elaboración de una obra. A pesar de ello, persisten prácticas institucionales que priorizan la identificación de la entidad sobre el reconocimiento de los autores individuales.

Limitaciones de los mecanismos de conciliación

La investigación permitió identificar que la normativa ecuatoriana contempla mecanismos alternativos de solución de conflictos aplicables a controversias relacionadas con derechos de autor. No obstante, su utilización práctica es limitada.

Entre las causas identificadas se encuentran el desconocimiento de estos mecanismos por parte de los autores, la falta de difusión institucional y la ausencia de procedimientos especializados que permitan resolver oportunamente conflictos relacionados con la autoría. Como consecuencia, muchas controversias terminan trasladándose a la vía administrativa o judicial, generando mayores costos económicos y temporales para las partes involucradas.

Debilidades en el régimen sancionatorio

Otro hallazgo relevante fue la existencia de dificultades en la aplicación efectiva de las sanciones previstas en el COESCCI y en otras normas relacionadas con la protección de los derechos de autor.

Aunque la legislación contempla multas, medidas cautelares, acciones civiles y determinadas consecuencias penales, se identificó una limitada utilización práctica de estos mecanismos. Asimismo, se observó la ausencia de criterios objetivos suficientemente desarrollados para graduar determinadas sanciones, situación que puede generar decisiones desiguales y afectar la seguridad jurídica.

Aportes de la legislación comparada

El estudio comparativo realizado con las legislaciones de México y Perú permitió identificar modelos de protección más robustos respecto de los derechos morales del autor. Ambas legislaciones reconocen expresamente el carácter perpetuo, imprescriptible, inalienable e inembargable de estos derechos, incluso después del fallecimiento del creador.

Estos elementos constituyen referentes útiles para el fortalecimiento del sistema ecuatoriano, particularmente en aspectos relacionados con la protección post mortem de la autoría y el reconocimiento permanente de la vinculación entre el autor y su obra.

Los resultados obtenidos permiten afirmar que el principal desafío del sistema ecuatoriano de protección del derecho de autor no radica en la inexistencia de normas jurídicas, sino en las dificultades que enfrenta su aplicación efectiva.

Si bien la Constitución de la República, el COESCCI y la Decisión 351 conforman un marco jurídico sólido, la realidad demuestra que continúan existiendo obstáculos que limitan el ejercicio pleno de los derechos de los autores. Esta situación coincide con lo señalado por Sánchez

y Maldonado (2024), quienes sostienen que la protección formal de los derechos de autor no siempre se traduce en mecanismos efectivos de tutela para los creadores.

Respecto de la autoría colectiva, los hallazgos evidencian una tensión constante entre la titularidad institucional de determinadas obras y el reconocimiento de la participación individual de los autores. Aunque la normativa andina reconoce la importancia de los derechos morales, en la práctica aún se presentan situaciones en las que la contribución creativa individual queda invisibilizada dentro de estructuras organizacionales complejas.

En relación con los mecanismos de conciliación, la investigación demuestra que su potencial para resolver conflictos relacionados con derechos de autor continúa siendo limitado. La baja utilización de estas herramientas sugiere la necesidad de fortalecer las políticas de difusión y capacitación, así como desarrollar procedimientos especializados que permitan resolver controversias de forma rápida y eficiente.

Por otra parte, las debilidades observadas en la aplicación del régimen sancionatorio generan cuestionamientos sobre su capacidad disuasiva. Una sanción resulta efectiva no solo por su severidad, sino también por la certeza de su aplicación. En consecuencia, el fortalecimiento institucional del SENADI constituye un elemento fundamental para mejorar la protección efectiva de los derechos de autor en el Ecuador.

La comparación con México y Perú demuestra que es posible avanzar hacia modelos de protección más amplios respecto de los derechos morales del autor. En particular, el reconocimiento expreso de la perpetuidad de estos derechos constituye una alternativa que podría contribuir a reforzar la tutela jurídica de los creadores ecuatorianos.

Finalmente, el caso analizado confirma que la problemática relacionada con el reconocimiento de la autoría no constituye un fenómeno aislado, sino una situación que puede presentarse de manera recurrente en diferentes ámbitos institucionales. Por esta razón, resulta necesario promover reformas normativas, fortalecer las capacidades institucionales y fomentar una cultura jurídica que reconozca adecuadamente el valor de la creación intelectual y la importancia del respeto a los derechos de autor.

CONCLUSIONES

El análisis desarrollado permitió determinar que el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce de manera amplia los derechos de autor, tanto en su dimensión moral como patrimonial, a través de la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y la Decisión 351 de la Comunidad Andina. Sin embargo, la investigación evidenció que la existencia de un marco normativo robusto no garantiza por sí sola una protección efectiva de los autores, debido a limitaciones institucionales y operativas que dificultan la aplicación práctica de estas disposiciones.

Respecto a la autoría colectiva, se constató que continúan existiendo dificultades para el reconocimiento adecuado de las contribuciones individuales dentro de obras desarrolladas en entornos institucionales o colaborativos. El análisis del caso sometido a interpretación prejudicial ante la Comunidad Andina demostró que la titularidad institucional de una obra no excluye la obligación de reconocer la autoría moral de quienes participaron creativamente en su elaboración, situación que aún genera conflictos en la práctica ecuatoriana.

En relación con los mecanismos de conciliación, se concluye que, aunque la normativa contempla herramientas alternativas para la solución de controversias, su utilización continúa siendo limitada. Factores como el desconocimiento de los procedimientos existentes, la escasa difusión institucional y la falta de especialización en la materia reducen su efectividad como mecanismos de resolución temprana de conflictos relacionados con derechos de autor.

Asimismo, la investigación permitió identificar debilidades en la aplicación del régimen sancionatorio previsto en la legislación ecuatoriana. Si bien existen medidas administrativas, civiles y penales destinadas a proteger los derechos de los autores, su aplicación práctica resulta insuficiente para garantizar una tutela efectiva, especialmente en casos relacionados con el reconocimiento de la autoría y la protección de los derechos morales.

Finalmente, el estudio comparativo realizado con las legislaciones de México y Perú evidenció la existencia de mecanismos de protección más sólidos respecto de los derechos morales del autor, particularmente en lo relacionado con su carácter perpetuo e irrenunciable. Estos modelos constituyen referentes relevantes para el fortalecimiento del sistema ecuatoriano y ponen de manifiesto la necesidad de continuar perfeccionando las herramientas jurídicas e institucionales destinadas a garantizar una protección integral de la creación intelectual.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional. (2016). *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COEISCI)*. Registro Oficial Suplemento 899.
- Comisión del Acuerdo de Cartagena. (1993). *Decisión 351: Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos*. <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/9445>
- López Rodríguez, M. Á. (2021). *Derecho de transformación, obra derivada y derecho moral de integridad*. Universidad Internacional de La Rioja.
<https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/12121/López%20Rodríguez%2C%20Miguel%20Ángel.pdf>
- México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1996). *Ley Federal del Derecho de Autor*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDA.pdf>
- Mirosevic Verdugo, C. (2007). Origen y evolución del derecho de autor con especial referencia al derecho chileno. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 28, 35–82. <https://www.redalyc.org/pdf/1736/173620169001.pdf>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2016). *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos*.
https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_909_2016.pdf
- Perú, Presidencia de la República. (2003). *Decreto Legislativo N.º 822: Ley sobre el Derecho de Autor*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1669698/DL%20822.pdf>
- Sánchez, C., & Maldonado, L. (2024). Análisis jurídico de los derechos de autor en el ámbito cultural artístico en el Ecuador. *Yachasun. Revista Científica Multidisciplinaria Arbitrada*, 8(15), 285–310.
- Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. (2024). *Rendición de cuentas 2024*.
<https://www.derechosintelectuales.gob.ec/wp-content/uploads/2025/06/PPT-Rendición-de-Cuentas-2024.pdf>